

IEC/CG/064/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. GUSTAVO
TOVAR TORRES.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se atiende la consulta realizada por el C. Gustavo Tovar Torres, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo

INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187 /2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG584/2022 e INE/CG616/2022, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) y siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- IX. El primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018), dos ciudadanos que se autoadscribieron como "Tsolsiles" reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", del municipio de Cintalapa, Chiapas, por diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal, juicios para la protección de los derechos políticos electorales señalando dentro de sus agravios la omisión, en lo correspondiente a emitir Lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia recaída a los expedientes SUP-JDC-352/2018 y acumulado, en la que, esencialmente, se reconoce el derecho al voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 741, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG97/2021, a través del cual aprobó el Modelo de operación del Voto de Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- XV. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG151/2021, relativo a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral,

Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XVIII. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG145/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo.
- XIX. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XX. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Poder Ejecutivo de Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 261, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de la entidad, y se expidió la Carta de los Derechos Políticos del Estado de Coahuila.
- XXI. En fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG627/2022, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos.
- XXII. En la misma fecha a la que alude el antecedente XXI, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XXIII. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Gustavo Tovar Torres, mediante el cual realiza una consulta al Consejo General del Instituto.

XXIV. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 271, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre

otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario

Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 2, y 13, numeral 1, del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirá al Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales, dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

NOVENO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO. Que, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; previniendo que, en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Añade el citado artículo que, a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En el mismo sentido, el diverso artículo 35, fracción V, de la Constitución General, consigna como derecho de la ciudadanía el ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Aunado a lo anterior, el artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como un derecho de los habitantes del Estado, el ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.

DÉCIMO PRIMERO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIII del presente acuerdo, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Gustavo Tovar Torres, mediante el cual realiza una consulta al Consejo General del Instituto, esencialmente, en los términos que se precisan a continuación:

“No es obstáculo a lo anterior que en el precedente judicial se haya conferido la facultad para implementar el ejercicio del derecho directamente al INE, pues en dicha sentencia, la pretensión de los quejosos era ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales de 2018 y reclamaban una omisión atribuible directamente a la autoridad electoral nacional, por ello es que se determinó que el INE era la competente para implementar el voto de las personas en prisión preventiva; sin embargo, aquí lo que se pretende es garantizar el voto en la elección local a celebrarse en 2023 en Coahuila para renovar únicamente autoridades estatales (Congreso y Gobernatura), de ahí que sea el Instituto Electoral local el único facultado constitucionalmente para implementar el programa en el contexto local.

Por todo lo anterior, de manera atenta y respetuosa le solicito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, me informe lo siguiente:

- *¿El derecho al voto activo del suscrito y de todas las demás personas reclusas en prisión preventiva (oficiosa o justificada) en centros penitenciarios del Estado de Coahuila estará garantizado en el proceso electoral local a celebrarse en 2023 para renovar el Congreso del Estado y la Gobernatura, o solo en una de esas elecciones?*
- *¿Cómo, cuándo y dónde se podrá ejercer el derecho al voto de los ciudadanos reclusos en prisión preventiva en las elecciones locales del Estado de Coahuila?*
- *¿Qué tipo de propaganda o proselitismo electoral van a tener derecho a recibir los internos para ejercer su voto de una manera libre, consiente e informada?*
- *¿Quién va a integrar las mesas directivas de casilla, personal del centro penitenciario o ciudadanos insaculados por el INE?*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

Finalmente, se precisa que el ejercicio del derecho de petición que aquí se formula conlleva una respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión, debidamente fundada y motivada por parte de la autoridad, la cual debe notificarse personalmente al peticionario en un breve plazo. Esto, de conformidad con las jurisprudencias en materia electoral 2/2013 de rubro: "Petición en materia política. La respuesta se debe notificar personalmente en el domicilio señalado por el peticionario."; y 32/2010 de rubro: "Derecho de petición en materia electoral. La expresión -breve término- adquiere connotación específica en cada caso."; así como de la tesis relevante XV/2016 de rubro: "Derecho de petición. Elementos para su pleno ejercicio y efectiva materialización."

En tal virtud, es dable deducir que la consulta que nos ocupa versa sobre el Voto de Personas en Prisión Preventiva, por lo que, a fin de satisfacer a cabalidad el derecho de petición del ciudadano Gustavo Tovar Torres, y cumplir con los principios rectores de la función electoral, este Consejo General dará contestación a la petición en cuestión, en los siguientes términos:

De inicio, resulta pertinente dejar establecido que, en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, entre otras funciones. El mandato Constitucional antes referido se retoma en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Particularmente, el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones, las relativas a formar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar y proporcionar a los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores.

Por su parte, en términos del artículo 58, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación; mientras que, de acuerdo con el artículo 47, numeral 1, incisos c) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de planear, dirigir y supervisar los

programas de organización electoral, entre ellos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas.

Para la consecución de las tareas ya mencionadas, el Reglamento de Elecciones, en los artículos 110 a 119, establece que para los procesos electorales federales, locales y concurrentes, se elaborará y diseñará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, cuya construcción estará a cargo de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, quienes establecerán los parámetros respecto a las actividades inherentes a la integración de mesas directivas de casilla, capacitación, asistencia electoral y operación de las casillas.

Así, de acuerdo a los preceptos previamente referidos, el Instituto Nacional Electoral es el único organismo que se encuentra facultado, constitucional y legalmente, tanto para los procesos electorales federales y locales, en materia de capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

De igual manera, es de destacar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, ya que dicha resolución establece que, las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar y que corresponde al Instituto Nacional Electoral como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las personas que se encuentran en prisión preventiva que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización, mismo que a la letra se transcribe de la siguiente manera :

"(...)

El artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución confiere al INE la importante misión de organizar elecciones para renovar los poderes ejecutivo y legislativo, caso en el cual, éstas deben ser libres, auténticas y periódicas. El CG del INE tiene atribuciones para implementar todas aquellas acciones que se requieran para la organización de las elecciones tanto federales como locales, en términos de su facultad reglamentaria, la cual se materializa con la emisión de reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter general

Conforme a lo expuesto, se advierte que el INE tiene atribuciones de organización y preparación de las elecciones, por lo que si en el caso concreto se ha determinado que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar, esta Sala Superior arriba a la

conclusión que corresponde a esa autoridad electoral implementar el ejercicio de ese derecho, porque se trata de una facultad implícita derivada de otra explícita, relacionada con el fin constitucionalmente conferido al INE como el organismo público autónomo encargado de la organización electoral.

(...)

3.- Mecanismo y ámbito de aplicación para la implementación del voto. *Respecto al mecanismo para la implementación del voto de las personas sujetas a proceso penal con privación de la libertad, el INE quedará en plena libertad de atribuciones para fijarlo, en el entendido que como se ha expuesto, cuenta con los órganos capacitados y competentes para organizar los procesos electorales, así como el diseño de la captación del voto para casos extraordinarios.*

(...)"

Además, no pasa inadvertido que, derivado de la sentencia en comento, el Instituto Nacional Electoral, en un primer momento, emitió el acuerdo INE/CG151/2021, relativo a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; y luego, a través del acuerdo INE/CG145/2022, aprobó e implementó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Hidalgo.

Ahora bien, para el caso de Coahuila, entidad en la que el próximo año la ciudadanía coahuilense elegirá a la persona titular de la gubernatura y a las diputaciones locales, es necesario tomar en consideración que, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG627/2022, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos, mismo que, en lo que nos interesa, señaló lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, y con el objetivo de maximizar el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales se prevé implementar las modalidades relativas al Voto Anticipado, el Voto de Personas en Prisión Preventiva y el Programa piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los PEL 2022-2023, de conformidad con lo establecido en el Modelo y Lineamientos que apruebe, en su caso, para cada proyecto, el Consejo General del INE."

En tal virtud y en mérito de lo expuesto, la implementación de la modalidad del voto de personas en prisión preventiva, atenderá a lo que al respecto se establezca en el Modelo y Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en tanto disposiciones que serán aplicadas por este Organismo Público Local Electoral, al ser emitidas por la autoridad electoral nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General.

Finalmente, a fin de salvaguardar los derechos políticos-electorales del C. Gustavo Tovar Torres, es que este órgano electoral propone que el presente acuerdo y la consulta que lo motiva, sean remitidos al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos conducentes.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 8, 35, fracción V, 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 y 4, y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III y IV, 54, numeral 1, incisos b), c) y f), 58, numeral 1, inciso e) y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, numeral 1, incisos c) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 110 a 119 del Reglamento de Elecciones; 17, fracción III y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, 13, numeral 1, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como al acuerdo INE/CG627/2022, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

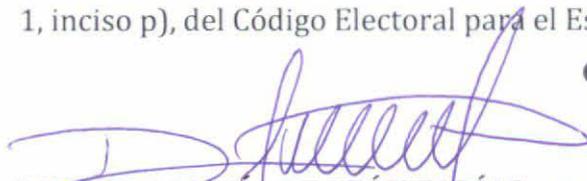
PRIMERO. Se da contestación a la consulta de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), formulada por el C. Gustavo Tovar Torres, en los términos precisados en el considerando décimo primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y la consulta que lo motiva, al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la persona autorizada en el domicilio señalado por el C. Gustavo Tovar Torres en su escrito de consulta, remitiéndole para tal efecto, copia certificada del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila